

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
RES RAE MERLUZA COMUN ORGANIZACIÓN 2012
AREAS V CENTRO - VII SUR - VIII NORTE



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE
PESQUERÍA DE MERLUZA COMUN POR
ORGANIZACIONES EN AREAS QUE INDICA.

RES. EX. Nº 431

VALPARAÍSO, 16 FEB. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 030/2012 de fecha 16 de Febrero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el D.S. Nº 296 de 2004; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 186 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3521 de 2011, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 186 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2012 en la unidad de pesquería de Merluza común.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3521 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca, citada en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, desde el 16 de Febrero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, desde el 16 de Febrero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

Organizaciones de la V Región Centro	R.S.U.	Feb 16- Jun	Jul- Dic
STI Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso	05.01.037	827,677	301,825
STI Pesc. Art. de Concón	05.6.043	95,969	34,997
No asociados (cuota residual)	---	724,872	264,335

Organizaciones de la VII Región Sur	R.S.U.	Feb 16- Jun	Jul-Dic
S.T.I. Pescadores artesanales buzos, mariscadores y ramos similares de Pelluhue	70.40.026	386,239	155,678
S.T.I. Pescadores artesanales y buzos mariscadores Puerto Maguillines	70.50.046	351,126	141,526
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales N° 1 de Curanipe	70.40.029	105,338	42,458
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales N° 2 de Curanipe	70.40.048	52,669	21,229
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores, algueros, acuic. y activ. conexas Caleta Loanco	70.40.022	114,116	45,996
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores y algueros de Pellines	70.50.061	96,560	38,920
No Asociados (Cuota Residual)	---	70,225	28,305

Organizaciones de la VIII Región Norte	R.S.U.	Feb 16- Jun	Jul-Dic
S.T.I. pescadores artesanales, armadores, patronos y tripulantes de pesca artesanal y actividades conexas de la Caleta Cocholgue de Tome	08.06.0106	1.056,756	399,740
S.T.I. pescadores artesanales, de Caleta Cocholgue	08.06.0023	52,466	19,846
S.T.I. buzos mariscadores, algueros, pescadores y actividades conexas de la Caleta Cocholgue	08.06.0042	1,348	0,510
S.T.I. pescadores artesanales de Caleta Coliumo	08.06.0027	193,356	73,141
S.T.I. del mar y acuicultores de la pesca artesanal Caleta Dichato	08.06.0030	88,395	33,437
S.T.I. pescadores artesanales, armadores y actividades conexas de Tome Los Bagres	08.06.0024	76,531	28,949
S.T.I. ayudantes de buzos, pescadores artesanales y algueros y actividades conexas de las Caletas Tome y Quichiuto	08.06.0043	12,481	4,721
S.T.I. de Pescadores de las Caletas Coliumo - Purema	08.06.0049	17,032	6,443
S.T.I. pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT Caleta Tumbes	08.05.0380	7,139	2,700
S.T.I. de la pesca artesanal de la Península Hualpen	08.05.0502	1,914	0,724
A.G. de Armadores de embarcaciones menores de Caleta Collumo	507-8	3,511	1,328
A.G. de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo	98-8	28,491	10,777
S.T.I. Tripulantes y armadores de botes, pesc. art., algueros, mariscadores y activ. conexas de la Caleta Tumbes de la Comuna de Talcahuano	08.05.0495	9,075	3,433
Asociación gremial de pequeños armadores, pescadores y tripulantes ITALMAR AG	392-8	33,327	12,607
No Asociados (Cuota Residual)	---	265,038	100,256

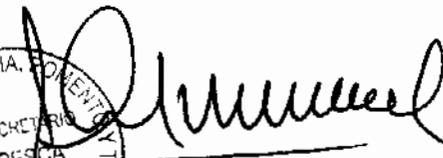
2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.



MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)

A circular stamp with a double border. The outer ring contains the text "MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA" at the top and "CHILE" at the bottom, separated by a star on the left. The inner circle contains the text "AGG/JFA" and "DIVISION JURIDICA".